

## Comunidad de Madrid

### RESOLUCIÓN DE 5 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN A/ES/20/I-34 CORRESPONDIENTE A UNA INSTALACIÓN DE UTILIZACIÓN CONFINADA DE TIPO 1 DEL HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS CON DOMICILIO EN MADRID

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Hospital Clínico San Carlos, con domicilio en calle Profesor Martín Lago s/n en el municipio de Madrid CP 28040, en sus proyectos de investigación realizará actividades con organismos modificados genéticamente.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de junio de 2020, presentó al Presidente de la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente de la Comunidad de Madrid, solicitud sobre notificación de primer uso de instalaciones, para realizar operaciones de utilización confinada, con organismos modificados genéticamente

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia de esta Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación, para resolver la cuestión planteada viene determinada por el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general. *La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad tiene competencias en la materia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, la Presidenta ha establecido el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 59/2019, de 19 de agosto, por el que se nombra a la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad y Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica,* que atribuye a la Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación, las competencias relativas a la tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la concesión de autorizaciones, licencias e inscripciones en los registros oficiales previstas en la normativa aplicable a las materias de la legislación sectorial agraria.

SEGUNDO.- La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el Régimen Jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el reglamento general para el desarrollo y ejecución de la ley; establecen competencias, clasificación y uso en materia de organismos modificados genéticamente.

TERCERO.- El Decreto 109/2000, de 1 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por el que se crea la Oficina Regional de Control de Organismos Modificados Genéticamente y la Comisión Regional de Bioseguridad, define los órganos competentes y funciones en materia de actividades de utilización confinada y de liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, en la Comunidad de Madrid.





## Comunidad de Madrid

CUARTO.- Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Bioseguridad, regulada por el Real Decreto 178/2004, de 1 de octubre, preceptivo y con carácter previo al otorgamiento a las autorizaciones.

QUINTO.- Tras el estudio de la información suministrada por el notificador, y después de realizar la visita, la Comisión Nacional de Bioseguridad acuerda **informar favorablemente** el uso de esta instalación, para el desarrollo de actividades de utilización confinada, con organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante tipo 1 (actividad A/ES/20/71), por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo, teniendo en cuenta las observaciones recogidas en el informe de la visita.

Y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes.

### RESUELVO

PRIMERO.- Tras el estudio de la información suministrada por el notificador, acuerdo **autorizar** el uso de esta instalación, para el desarrollo de actividades de utilización confinada, con organismos modificados genéticamente de riesgo nulo o insignificante (tipo 1), por considerar que las medidas de confinamiento son adecuadas para el desarrollo de actividades con ese nivel de riesgo teniendo en cuenta las observaciones recogidas en el informe de la visita.

SEGUNDO.- En el caso de que el notificador decida llevar a cabo cualquier otra actividad, con un nivel de riesgo superior (tipos 2, 3 y 4) deberá ser comunicada a la autoridad competente, una nueva notificación de la instalación y actividad a desarrollar por requerir la autorización expresa. Para la realización de nuevas actividades de tipo 1, deberá realizarse una evaluación de riesgo que se mantendrá en un registro interno que se, deberá facilitar al órgano competente si este lo solicita, de acuerdo con el Art. 17.1 del Real Decreto 178/2004.

TERCERA.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
AGRICULTURA GANADERIA  
Y ALIMENTACIÓN

